



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE E INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (UMCE), CHILE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN), COLOMBIA.

JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, identificado con el documento de identidad No. 6.069.050-2, actuando en nombre y representación legal como Rector de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, con sede principal en Santiago de Chile, Chile, en adelante UMCE, y **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con el documento de identidad No.80.229.991, actuando en nombre y representación legal como Rector de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con sede principal en Bogotá D.C. (Colombia), en adelante UPN, con el interés de expandir las oportunidades educativas y ampliar los acuerdos internacionales, y considerando el Convenio Marco 133 No. del 4 de agosto de 1999, acuerdan comprometerse con un programa de cooperación mutua en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1: Propósito

Ambas instituciones acuerdan explorar oportunidades para la movilidad docente investigación entre las Partes. Dicha movilidad tiene como propósito fortalecer la unión entre ambas instituciones para fomentar la colaboración en docencia e investigación.

ARTÍCULO 2: Movilidad docente

En el caso de la movilidad docente, ambas instituciones acuerdan explorar y facilitar oportunidades para que el personal académico realice pasantías de corta duración (no superiores a 6 meses), durante las cuales este personal contribuirá a los programas de docencia de la institución anfitriona. Esta contribución puede incluir docencia en aula o en laboratorios, desarrollo curricular, aporte de experticia y colaboración en áreas administrativas.

ARTÍCULO 3: Movilidad de investigación

En el caso de movilidad de investigación, ambas instituciones acuerdan explorar y facilitar oportunidades para que el personal académico realice pasantías de corta duración (no superior a 6 meses), durante las cuales el personal participará en investigaciones colaborativas en un laboratorio designado o en una unidad académica específica en la institución anfitriona. Las movildades se llevarán a cabo de mutuo acuerdo con el personal académico y el supervisor principal del laboratorio o departamento de investigación de la institución anfitriona.

ARTÍCULO 4: Resultados de la movilidad de Investigación y Propiedad intelectual

En el caso de la movilidad de investigación, toda propiedad intelectual creada o descubierta por cualquier participante (incluido el personal académico visitante) de un proyecto de investigación iniciado y financiado por la institución anfitriona, se tratará de la siguiente manera, siempre y cuando este procedimiento cumpla con la normativa de la institución anfitriona:

- a) La propiedad intelectual será de la institución anfitriona;
- b) Las licencias para el uso de tal propiedad intelectual se determinará caso a caso;
- c) En los casos que lo ameriten, si la contribución del personal académico visitante al proyecto es relevante, la institución anfitriona reconocerá su aporte a través de la coautoría de los informes de resultados y publicaciones.

ARTÍCULO 5: Actividades

Ambas instituciones acuerdan llevar a cabo actividades conjuntas, tales como seminarios, congresos, jornadas académicas, proyectos de investigación, entre otras. Para esto, se presentarán planes de trabajo a la unidad que corresponda en cada institución, en los que se señalarán: objetivos, indicadores de impacto, responsables, financiamiento, tiempo de ejecución, horas asignadas, fechas y toda la información necesaria para la realización de la actividad o lo que cada Parte solicite. Dichos planes deben estar aprobados por las autoridades correspondientes de cada Universidad desde la perspectiva académica y presupuestal, según lo indique la normativa de cada una de ellas.

ARTÍCULO 6: Obligaciones financieras

Los costos que se deriven de las actividades conjuntas, serán asumidos en igual proporción por cada Universidad, previa aprobación presupuestal de las instancias correspondientes para cada Parte.

Los costos para actividades de investigación, serán asumidos independientemente por cada institución, previa aprobación presupuestal de las instancias correspondientes en cada Parte, o a través de la cofinanciación por un tercero, convocatorias interinstitucionales del orden internacional.

Además del financiamiento del proyecto de investigación y los gastos acordados en los planes de trabajo definidos por el laboratorio o departamento de investigación de cada una de las Partes, la institución anfitriona no tiene otra obligación financiera con el personal académico visitante ni con su institución de origen. Consecuentemente, ambas Partes reconocen que es completa responsabilidad del personal académico visitante asegurarse de que cuenta con

seguro médico, el costo del cual lo pagará el académico y/o la institución de origen, según se determine en el plan de trabajo aprobado para estos efectos. En el evento de que un accidente o enfermedad acaeciera, y el académico no hubiese cumplido con esta norma, las partes acuerdan que la institución anfitriona no será responsable de los costos incurridos por el académico.

Las Partes acuerdan que notificarán a sus miembros participantes:

- a. Que todos los costos asociados fuera de lo acordado en el plan de trabajo serán de exclusiva responsabilidad del académico participante;
- b. Que todos los costos asociados con los arreglos de viaje, alojamiento y gastos asociados, nacionales y extranjeros, serán de responsabilidad de quien se señale en el plan de trabajo aprobado.

Sin perjuicio de lo señalado en la letra a precedente, en caso de algún accidente o imprevisto, las Partes podrán estudiar caso a caso si corresponde la devolución de gastos, según la normativa de cada una.

En el caso de las actividades de extensión, las Partes aportarán en la medida de sus posibilidades presupuestarias, resguardando que el aporte monetario o pecuniario sea equitativo, de acuerdo con los roles asignados en el plan de trabajo.

ARTÍCULO 7: Estatus del personal académico

Las Partes acuerdan que el académico visitante mantendrá su estatus de empleado de la institución de origen. Sin embargo, se espera que el académico visitante se rija por:

- a) Las regulaciones aplicables de la institución de origen anfitriona
- b) Las regulaciones aplicables de la institución de origen.

Si el académico visitante viola de cualquier manera dichas normas y regulaciones, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar la pasantía, pero solo después de consultar con la contraparte.

ARTÍCULO 8: Dependientes

Las obligaciones de cada institución por el presente acuerdo están limitadas exclusivamente a la movilidad del personal académico y no se extiende a sus cónyuges dependientes. Los gastos de los cónyuges y dependientes acompañantes son de responsabilidad del académico en movilidad.

ARTÍCULO 9: Cesión

No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros.

ARTÍCULO 10: Indemnidad

Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

ARTÍCULO 11: Vigencia y duración

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha del último acto administrativo por un período inicial de 4 años y podrá ser renovado por otros cuatro años, por mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 12: Terminación

El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

ARTÍCULO 13: Solución de Conflictos

Las Partes acuerdan que en el evento de surgir cualquier diferencia o controversia relativa a este contrato, acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, el arreglo directo, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

ARTÍCULO 14: Modificaciones

Revisiones o modificaciones a este convenio podrán ser propuestas en cualquier momento, previo acuerdo por escrito y con la firma del representante legal de cada una de las partes.

ARTÍCULO 15: Personerías

La personería de don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto de Nombramiento N° 147/ 2017 del Ministerio de Educación de Chile.

Por su parte, la personería del profesor LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ para representar a la Universidad Pedagógica Nacional, consta en el Acuerdo del Consejo Superior N° 022 de 2018 y Acta de Posesión N° 283 de 2018.

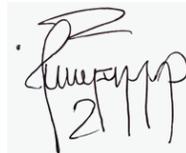
ARTÍCULO 16: Ejemplares

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares de igual tenor y forma, quedando dos copias en cada una de las Partes.

Leído, firman en señal de aceptación:

Jaime Espinosa Araya
Rector
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Fecha: 3 de septiembre de 2020.



Leonardo Fabio Martínez Pérez
Rector
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Fecha: 31 de Agosto de 2020